



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

La necesidad de acompañar a los jóvenes en el inicio de actividades emprendedoras y/o comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que hoy en día los jóvenes se enfrentan a un desafío central en el desarrollo de las ciudades, al que el Partido de Balcarce no se encuentra ajeno: deben ser los actores estratégicos que inicien el camino del desarrollo social y económico con perspectivas de futuro.

Que, con el objetivo de acompañar el crecimiento y desarrollo de la ciudad, es necesario que el Estado Municipal lleve a cabo políticas públicas de fomento a la inversión y la radicación de nuevos establecimientos comerciales y/o emprendedores dentro del Partido de Balcarce.

Que dentro de lo mencionado en el párrafo anterior, la juventud es un sector de la sociedad clave para lograrlo, por lo que se considera de vital importancia el acompañamiento en el inicio de nuevos establecimientos.

Que hoy en día son decenas los jóvenes que ven como una alternativa de desarrollo y crecimiento personal y económico el inicio de diferentes actividades que requieren la habilitación municipal.

Que a todo comercio y/o emprendimiento, en sus etapas iniciales, se les presentan dificultades económicas y financieras que demoran o dificultan su normal desarrollo y posterior subsistencia en el tiempo.

Que casi en su totalidad, luego de atravesar las etapas iniciales de desarrollo y crecimiento, este tipo de establecimientos son generadores de fuentes genuinas de empleo que contribuyen a mitigar las problemáticas que trae consigo la desocupación o subocupación.

Que desde el Estado Municipal se deben generar las herramientas para fomentar las actividades de emprendedores y/o comerciales, fundamentalmente impulsadas por jóvenes;

Que generar un programa de fomento del desarrollo de actividades económicas por parte de la juventud, con distintos beneficios impositivos, sin lugar a dudas contribuirá en el desarrollo y crecimiento de la ciudad.

Que un planteo constante de las entidades que nuclean al sector comercial en nuestra ciudad, al igual que a distintos grupos de comerciantes autoconvocados, radica en fomentar y facilitar la habilitación de nuevos emprendimientos a fin de evitar el desarrollo de actividades por fuera de la reglamentación vigente tornandose en una clara competencia desleal para los locales ya habilitados.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 85 /22

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase en el ámbito del Partido de Balcarce el “Programa
----- Balcarce Joven”-----

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. El presente Programa tendrá por objeto el fomento a la
----- radicación de actividades económicas llevadas a cabo por jóvenes
balcarceños, que inicien una actividad emprendedora y/o comercial en el ámbito del Partido
de Balcarce, con el fin de arraigar la cultura del trabajo, el crecimiento comunitario y
personal, la futura generación de empleo y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 3º: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del presente Programa todos
aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 (dieciocho) y 35 (treinta y cinco) años de edad al momento de inicio del trámite;
2. Ser residentes del Partido de Balcarce;
3. Iniciar por cuenta propia un emprendimiento/comercio dentro Partido de Balcarce, y no por cuenta y orden de un tercero.
4. Ser el único emprendimiento/comercio a habilitar por el solicitante. Quedan explícitamente excluidos aquellos contribuyentes que ya tengan al menos una habilitación vigente al momento de una nueva solicitud.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS. Todos aquellos que cumplan con los requisitos
-----establecidos en el artículo anterior, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Eximición del 100% (cien por ciento) de la Tasa por Habilitación de Comercio o Industria;
2. Eximición del 100% (cien por ciento) de los Derechos de Oficina relacionados al trámite de habilitación;
- 3.- Eximición del 100% (cien por ciento) de los Derechos por Publicidad y Propaganda correspondientes al año en que se produzca la habilitación comercial;
- 4.- Eximición del 100% (cien por ciento) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el plazo de un año, o hasta que sea excluido del Régimen Simplificado según los parámetros estipulados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente a la fecha, lo que sea anterior.
5. Eximición del 100% (cien por ciento) de los Derechos de Uso y Ocupación de la Vía Pública por un periodo de 6 meses a contar desde la habilitación correspondiente.

Los beneficios estipulados en la presente ordenanza no serán de aplicación para las transferencias de comercios habilitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente y que pasaren a titularidad de nuevos propietarios que se enmarquen lo dispuesto en el artículo 3º.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 5.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS. Los beneficios establecidos en los -----
----- incisos 3, 4 y 5 del artículo anterior, en relación al plazo de duración de los
mismos, serán incrementados en un 50% (cincuenta por ciento) cuando se trate de
habilitaciones a efectuarse dentro de las localidades de Los Pinos, San Agustín y Napaleofú
y en el sector de Villa Laguna La Brava-----.

ARTÍCULO 6. EXTINCIÓN DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios estipulados en el
----- artículo anterior quedarán sin efecto automáticamente en el caso que el
comercio y/o emprendimiento habilitado en el marco del presente programa sea transferido
a otro titular. -----

ARTÍCULO 7.- IDENTIFICACIÓN. El comercio y/o emprendimiento habilitado que
----- reciba los beneficios del programa creado en la presente, deberá exhibir en
el ingreso al local y en el sector en el que se encontrare la/las boca/s de cobro un cartel
indicativo. Las identificaciones dispuestas en el párrafo anterior serán provistas por la
autoridad de aplicación que designe el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- CAPACITACIÓN. El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad
----- de aplicación que se designe, propenderá a desarrollar jornadas de
capacitación para los beneficiarios del programa, en los cuales deberá contar al menos con
talleres/charlas orientadas a:

1. Formar en elementos básicos de administración, gestión comercial y atención al público.
2. Brindar conocimiento sobre herramientas de comercialización electrónica.
3. Incorporar en los nuevos emprendedores/comerciantes nociones básicas de marketing, publicidad y uso de las redes sociales como herramientas de difusión y promoción.

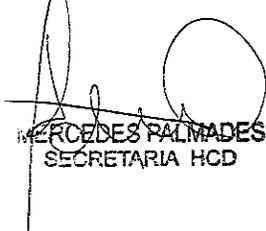
ARTÍCULO 9.- TRANSITORIEDAD DE LA NORMA. Lo dispuesto en la presente
----- Ordenanza tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal 2022, según lo
establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley
6.769/1958 y sus modificatorias).

El Departamento Ejecutivo deberá incluir dentro de la Ordenanza Fiscal 2023 las
disposiciones establecidas en la presente, a fin de garantizar la continuidad de la aplicación
de los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 10.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese. -----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a
los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós. FIRMADO: Agustín Cassini -----

PRESIDENTE -Mercedes Palmadés- SECRETARIA -----


MERCEDÉS PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTÍN CASSINI
PRESIDENTE
M.C.D. BALCARCE